



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Iris Lizbeth Surian Romero

Nombre del tema: Ensayo unidad III y IV

Parcial: I

Nombre de la Materia: Garantías

Nombre del profesor: Raul Ramírez Cantoral

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3

Pichucalco Chiapas, a 29 de mayo 2024

INTRODUCCION

A TRAVES DE ESTE ENSAYO TRATARE DE EXPLICAR LOS TEMAS Y SUBTEMAS DE LAS UNIDADES 3 Y 4, DIVERSAS LIBERTADES Y PROPIEDAD Y DERECHO Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA ,LA RELACIÓN ENTRE LA PROPIEDAD Y LA LIBERTAD ES UN TEMA COMPLEJO QUE HA SIDO OBJETO DE DEBATE A LO LARGO DE LA HISTORIA. LA PROPIEDAD, ENTENDIDA COMO EL DERECHO DE UNA PERSONA A POSEER Y UTILIZAR BIENES MATERIALES, Y LA LIBERTAD, CONCEBIDA COMO LA CAPACIDAD DE ACTUAR SIN RESTRICCIONES EXTERNAS, ESTÁN INTRÍNECAMENTE VINCULADAS EN LA VIDA DE LAS SOCIEDADES HUMANAS. LA SEGURIDAD JURÍDICA ES UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL EN CUALQUIER ESTADO DE DERECHO, QUE BUSCA GARANTIZAR LA CERTEZA Y ESTABILIDAD EN LAS RELACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES FRENTE A LA ARBITRARIEDAD DEL PODER PÚBLICO. ENCONTRARAN EXPLICACIONES DE ALGUNOS ARTÍCULOS Y COMO FUNCIONAN EN NUESTRA CONSTITUCIÓN

LA LIBERTAD DE PROCREACIÓN ES UN DERECHO HUMANO QUE A PESAR DE SU NATURALEZA Y ANTIGÜEDAD NO HA SIDO ESTUDIADA CON PROFUNDIDAD, DEBIDO A DIVERSAS RAZONES, ENTRE LAS QUE SE PUEDEN VISLUMBRAR LA ESCASEZ POBLACIONAL REGISTRADA A LO LARGO DE LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD QUE NO SE VEÍA COMO UN PROBLEMA PARA EL SER HUMANO, O SU CERCANÍA CON EL POLÉMICO DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA PERSONA HUMANA.

LA LIBERTAD DE PROCREACIÓN ES EL DERECHO DE LAS PERSONAS A DECIDIR SI QUIEREN TENER HIJOS, CUÁNTOS Y CUÁNDO. ESTE DERECHO IMPLICA LA AUTONOMÍA SOBRE EL PROPIO CUERPO Y LA CAPACIDAD DE TOMAR DECISIONES ÍNTIMAS Y FUNDAMENTALES PARA EL CURSO DE LA VIDA. LA LIBERTAD DE PROCREACIÓN ABARCA TANTO EL DERECHO A TENER HIJOS COMO EL DERECHO A NO TENERLOS, ASÍ COMO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LOS SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA.

EL DERECHO AL TRABAJO ES UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL QUE RECONOCE LA IMPORTANCIA DEL EMPLEO DIGNO Y REMUNERADO COMO MEDIO DE REALIZACIÓN PERSONAL Y PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD. ESTE DERECHO IMPLICA NO SOLO LA LIBERTAD PARA ELEGIR UN EMPLEO, SINO TAMBIÉN CONDICIONES LABORALES JUSTAS Y LA PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA EXPLOTACIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO. EL TRABAJO NO SOLO PROPORCIONA SUSTENTO ECONÓMICO, SINO QUE TAMBIÉN CONTRIBUYE AL SENTIDO DE IDENTIDAD Y PERTENENCIA SOCIAL DE LAS PERSONAS.

LA LIBERTAD DE PROCREACIÓN Y EL DERECHO AL TRABAJO ESTÁN ESTRECHAMENTE INTERRELACIONADOS Y PUEDEN INFLUIRSE MUTUAMENTE DE DIVERSAS MANERAS. POR UN LADO, LAS DECISIONES REPRODUCTIVAS PUEDEN AFECTAR LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y LA PARTICIPACIÓN EN LA FUERZA LABORAL, ESPECIALMENTE PARA LAS MUJERES, QUIENES HISTÓRICAMENTE HAN ENFRENTADO DESAFÍOS ADICIONALES EN TÉRMINOS DE CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR. POR OTRO LADO, LAS CONDICIONES LABORALES Y EL ACCESO AL EMPLEO PUEDEN INFLUIR EN LAS DECISIONES REPRODUCTIVAS DE LAS PERSONAS, YA SEA LIMITANDO O FACILITANDO SU CAPACIDAD PARA FORMAR Y MANTENER FAMILIAS.

EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA ES UNA PIEDRA ANGULAR QUE ESTABLECE PRINCIPIOS ESENCIALES PARA LA CONVIVENCIA Y EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD MEXICANA. DURANTE MUCHO TIEMPO, MÉXICO HA LUCHADO POR GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SUS CIUDADANOS, INCLUIDOS LOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA IGUALDAD.

EL ARTÍCULO 4 CONSTA DE VARIOS APARTADOS QUE ABORDAN DIFERENTES ASPECTOS:

DERECHOS HUMANOS: RECONOCE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE CONVICCIONES ÉTICAS, DE CONCIENCIA, DE RELIGIÓN, DE CREENCIAS O DE CUALQUIER ÍNDOLE, ASÍ COMO EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y AL NOMBRE.

DERECHOS DE LA FAMILIA: ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS. ASIMISMO, RECONOCE EL DERECHO DE TODA PERSONA A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

EDUCACIÓN: GARANTIZA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA Y ESTABLECE QUE ÉSTA SERÁ OBLIGATORIA. ADEMÁS, PROMUEVE EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN, FOMENTANDO EL RESPETO A LA DIVERSIDAD CULTURAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL.

EL ARTÍCULO 5 ESTABLECE QUE LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO, QUIEN LA EJERCE A TRAVÉS DE LOS PODERES DE LA UNIÓN EN LOS CASOS DE LA COMPETENCIA DE ESTOS, Y EN LOS DE LOS ESTADOS, QUIENES TAMBIÉN EJERCEN SU SOBERANÍA EN LOS TÉRMINOS RESPECTIVAMENTE ESTABLECIDOS POR LA ONSTITUCIÓN.

EL ARTICULO 6 DE LA COSNTITUCION SEÑALA QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO AL LIBRE ACCESO A INFORMACIÓN PLURAL Y OPORTUNA, ASÍ COMO A BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN E IDEAS DE TODA ÍNDOLE POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN.

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN NO ESTÁ RESTRINGIDO A UN MEDIO TRADICIONAL O ELECTRÓNICO, INCLUYE PERIÓDICOS, REVISTAS, RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS DIGITALES Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN NO SÓLO PROTEGE MI DERECHO A DIFUNDIR MIS IDEAS Y CONOCIMIENTOS, ME PERMITE TAMBIÉN BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN VERDADERA Y DE DIFERENTES MEDIOS.

EL DERECHO DE TODA PERSONA A SOLICITAR GRATUITAMENTE LA INFORMACIÓN GENERADA, ADMINISTRADA O EN POSESIÓN DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, QUIENES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ENTREGARLA SIN QUE LA PERSONA NECESITE ACREDITAR INTERÉS ALGUNO NI JUSTIFICAR SU USO. ASÍ, EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES CLAVE EN LA CONFORMACIÓN DE UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES EL DERECHO DE CONOCER ACTIVA O PASIVAMENTE LAS IDEAS, OPINIONES, HECHOS O DATOS QUE SE PRODUCEN EN LA SOCIEDAD Y QUE PERMITEN FORMARSE UNA OPINIÓN. ESTABLECE DE MANERA CLARA Y CONTUNDENTE QUE ES LIBRE LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, LA CUAL NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, VIDA PRIVADA O DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO. ADEMÁS, GARANTIZA EL DERECHO DE TODA PERSONA PARA BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN E IDEAS DE TODA ÍNDOLE A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN.

EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSAGRA UNO DE LOS DERECHOS MÁS ESENCIALES PARA EL EJERCICIO PLENO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ESTE DERECHO ESTÁ PROTEGIDO POR LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS EL ARTÍCULO 19.

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, ES EL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO ENCARGADO DE FACILITAR Y GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, PROMOVER LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO A LA SOCIEDAD; CON ATRIBUCIÓN EN TODAS LAS INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS Y ORGANIZACIONES, PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE RECIBAN, GENEREN O ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN. ASÍ COMO TAMBIÉN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES.

SUS OBJETIVOS SON:

OBJETIVO 1: GARANTIZAR EL ÓPTIMO CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

OBJETIVO 2: PROMOVER EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA Y APERTURA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

OBJETIVO 3: COORDINAR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA QUE LOS ÓRGANOS GARANTES ESTABLEZCAN, APLIQUEN Y EVALÚEN ACCIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN Y DEBIDO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

OBJETIVO 4: IMPULSAR EL DESEMPEÑO ORGANIZACIONAL Y PROMOVER UN MODELO INSTITUCIONAL DE SERVICIO PÚBLICO ORIENTADO A RESULTADOS CON UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSAGRA UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA: LA LIBERTAD DE PETICIÓN. ESTABLECE QUE LOS HABITANTES DE MÉXICO TIENEN DERECHO A HACER PETICIONES A LAS AUTORIDADES, EN FORMA ESCRITA, PACÍFICA Y RESPETUOSA; PERO EN MATERIA POLÍTICA, SOLAMENTE PODRÁN EJERCER ESE DERECHO LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA. LA LIBERTAD DE PETICIÓN ES UN ELEMENTO CENTRAL EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA. PERMITE A LOS CIUDADANOS EXPRESAR SUS OPINIONES, PREOCUPACIONES Y DEMANDAS ANTE LAS AUTORIDADES, Y CONTRIBUYE A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA. ADEMÁS, FOMENTA LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD DE VOCES EN EL DEBATE PÚBLICO, ENRIQUECIENDO ASÍ EL PROCESO DEMOCRÁTICO. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN PUEDE REALIZARSE A TRAVÉS DE DIVERSOS MECANISMOS, COMO LA PRESENTACIÓN DE CARTAS, SOLICITUDES FORMALES, MANIFESTACIONES PACÍFICAS O PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIAS PÚBLICAS. ADEMÁS, EL DERECHO DE PETICIÓN SE EXTIENDE A DIVERSAS ESFERAS DE LA VIDA PÚBLICA, INCLUYENDO EL ÁMBITO LABORAL, EDUCATIVO, SOCIAL Y POLÍTICO.

EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917 CONTEMPLA DOS DERECHOS FUNDAMENTALES DISTINTOS: EL DE REUNIRSE Y EL DE ASOCIARSE. ESTABLECE QUE LOS CIUDADANOS TIENEN DERECHO A REUNIRSE PACÍFICAMENTE PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS. ADEMÁS, TIENEN DERECHO A ASOCIARSE PARA PARTICIPAR EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA EN LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO. LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN SON ELEMENTOS FUNDAMENTALES EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA. PERMITEN A LOS CIUDADANOS EXPRESAR SUS OPINIONES, INTERESES Y DEMANDAS DE MANERA COLECTIVA, Y CONTRIBUYEN A LA FORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD MÁS PARTICIPATIVA, INCLUSIVA Y PLURAL. ADEMÁS, FOMENTAN LA COLABORACIÓN Y EL TRABAJO EN EQUIPO PARA LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS COMUNES. EL DERECHO DE ASOCIACIÓN CONSISTE EN LA LIBERTAD DE TODOS LOS HABITANTES PARA CONFORMAR, POR SÍ MISMOS O CON OTRAS PERSONAS, ENTIDADES QUE TENGAN UNAPERSONALIDAD JURÍDICA DISTINTA DE LA DE SUS INTEGRANTES; ES DECIR, SE TRATA DE PODER CONSTITUIR LO QUE KELSEN LLAMARÍA UN "CENTRO DE IMPUTACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES", CON EL OBJETO Y FINALIDAD QUE SUS INTEGRANTES LIBREMENTE DETERMINEN, SIEMPRE QUE SEALÍCITO.

EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA ESTABLECE LOS PRINCIPIOS Y REGULACIONES EN TORNO A LA POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO EN EL PAÍS. ESTA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL ES DE SUMA IMPORTANCIA, YA QUE REGULA UN TEMA SENSIBLE QUE IMPACTA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS CIUDADANOS.

ESTABLECE QUE LOS HABITANTES DE MÉXICO TIENEN DERECHO A POSEER ARMAS EN SUS DOMICILIOS PARA SU SEGURIDAD Y LEGÍTIMA DEFENSA, CON EXCEPCIÓN DE LAS PROHIBIDAS POR LA LEY O RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA, FUERZA AÉREA Y GUARDIA NACIONAL. ADEMÁS, ESTABLECE QUE LA LEY FEDERAL DETERMINARÁ LOS CASOS, CONDICIONES, REQUISITOS Y LUGARES EN QUE SE PODRÁ AUTORIZAR A LOS HABITANTES LA PORTACIÓN DE ARMAS.

SEGÚN LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 11. EN ESTE SENTIDO LAS ARMAS PERMITIDAS A LA CIUDADANÍA SON LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10.

1. LA POSESIÓN DE ARMAS REQUIERE DE UN REGISTRO PREVIO ANTE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

2. PARA LA PORTACIÓN DE ARMAS SE REQUIERE DE LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD, EN ESTE CASO LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA ESTABLECE DOS DERECHOS FUNDAMENTALES PARA LOS CIUDADANOS MEXICANOS: LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y LA INVOLABILIDAD DE LA CORRESPONDENCIA. EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO GARANTIZA A LOS CIUDADANOS MEXICANOS EL DERECHO A CIRCULAR LIBREMENTE POR EL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO A ENTRAR Y SALIR DEL PAÍS. ESTE DERECHO ES FUNDAMENTAL PARA EL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS, COMO EL DERECHO AL TRABAJO, LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. ADEMÁS, CONTRIBUYE A LA COHESIÓN SOCIAL Y EL INTERCAMBIO CULTURAL EN UNA SOCIEDAD DIVERSA COMO LA MEXICANA. INCLUYEN CUATRO LIBERTADES ESPECÍFICAS: LA LIBERTAD DE ENTRAR EN LA REPÚBLICA; LA LIBERTAD DE SALIR DE ELLA; LA LIBERTAD DE VIAJAR POR SU TERRITORIO Y LA LIBERTAD DE MUDAR DE RESIDENCIA.

EL DERECHO DE ASILO Y REFUGIO POR CAUSAS DE CARÁCTER HUMANITARIO ES UNA EXPRESIÓN FUNDAMENTAL DE SOLIDARIDAD Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EXISTEN IMPORTANTES REFERENCIAS SOBRE LAS INSTITUCIONES DEL ASILO Y DEL REFUGIO. POR EJEMPLO, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU SEÑALA EN SU ARTÍCULO 14 QUE "EN CASO DE PERSECUCIÓN, TODA PERSONA TIENE DERECHO A BUSCAR ASILO Y A DISFRUTAR DE ÉL, EN CUALQUIER PAÍS".

EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA ESTABLECE LA LIBERTAD DE CULTO Y CREENCIA COMO UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL EN LA SOCIEDAD MEXICANA. ESTE DERECHO GARANTIZA A TODOS LOS CIUDADANOS LA LIBERTAD DE PROFESAR LA RELIGIÓN DE SU ELECCIÓN O DE NO PROFESAR NINGUNA, SIN SER OBJETO DE DISCRIMINACIÓN O RESTRICCIÓN POR PARTE DEL ESTADO. ES RESPONSABILIDAD DEL ESTADO GARANTIZAR EL RESPETO Y LA PROTECCIÓN DE LA

LIBERTAD DE CULTO Y CREENCIA, ASÍ COMO PROMOVER POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE FOMENTEN LA TOLERANCIA RELIGIOSA Y EL RESPETO MUTUO ENTRE LOS DIFERENTES GRUPOS RELIGIOSOS. ADEMÁS, LA SOCIEDAD CIVIL TIENE UN PAPEL CRUCIAL EN LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE ESTOS DERECHOS, A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN, LA SENSIBILIZACIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD RELIGIOSA Y CULTURAL.

EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GARANTIZA LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA EN LA ECONOMÍA Y PROHÍBE LOS MONOPOLIOS. LA LIBRE CONCURRENCIA ES LA POSIBILIDAD, EN MATERIA ECONÓMICA, QUE POSEE TODA PERSONA PARA DEDICARSE A LA MISMA ACTIVIDAD QUE OTRAS PERSONAS. EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL PROHÍBE EXPRESAMENTE LA EXISTENCIA DE MONOPOLIOS Y PRÁCTICAS MONOPÓLICAS EN MÉXICO. ESTO INCLUYE LA CONCENTRACIÓN INDEBIDA DEL PODER ECONÓMICO EN MANOS DE UNA SOLA EMPRESA O GRUPO DE EMPRESAS, ASÍ COMO LA MANIPULACIÓN DE PRECIOS, LA RESTRICCIÓN DE LA PRODUCCIÓN O LA DISTRIBUCIÓN, Y OTRAS CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS QUE AFECTEN EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO Y LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES. EL MONOPOLIO PURO SE DA CUANDO EXISTE UN SÓLO VENDEDOR O PRODUCTO SIN UN POSIBLE SUSTITUTO, EL VENDEDOR OFRECE EL PRODUCTO AL PRECIO QUE DESEE Y LE CONVenga, EL MONOPOLIO NATURAL EXISTE INEVITABLEMENTE, PERO NO SE RESIENTE UN PERJUICIO A LOS PRODUCTORES Y LOS CONSUMIDORES, ESTO SE DA PORQUE LA COMPETENCIA EN CIERTA EMPRESA NO TENDRÍA RAZÓN DE DARSE A CABO, PORQUE LA PRODUCCIÓN DEL BIEN O SERVICIO HECHO POR UNA SOLA EMPRESA ES MÁS EFICIENTE Y SUFICIENTE.

EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES SOBRE EL DERECHO Y LA GARANTÍA DE PROPIEDAD EN MÉXICO. ES EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA DE USAR, GOZAR, DISFRUTAR Y DISPONER SUS BIENES DE ACUERDO A LA LEY. DICHO DERECHO SERÁ PROTEGIDO POR EL ESTADO, POR LO QUE NADIE PODRÁ SER PRIVADO, NI MOLESTADO EN SUS BIENES SINO EN VIRTUD DE UN JUICIO QUE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.

UNO DE LOS ASPECTOS MÁS DESTACADOS DEL ARTÍCULO 27 ES SU DISPOSICIÓN PARA REGULAR LA TENENCIA DE LA TIERRA Y PROMOVER LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA PROPIEDAD AGRARIA. EN ESTE SENTIDO, SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SOBRE LA TIERRA, ASÍ COMO PARA PROMOVER LA REFORMA AGRARIA Y EL DESARROLLO RURAL. EL DERECHO DE PROPIEDAD ES UN ELEMENTO CRUCIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE MÉXICO, YA QUE GARANTIZA LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA ESTABILIDAD NECESARIA PARA LA INVERSIÓN Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL. ADEMÁS, PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INDIVIDUOS Y COMUNIDADES EN LA VIDA ECONÓMICA DEL PAÍS, CONTRIBUYENDO ASÍ AL CRECIMIENTO Y LA PROSPERIDAD GENERAL.

EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA ESTABLECE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y DE PROHIBICIÓN DE LA APLICACIÓN DE LEYES RETROACTIVAS. ESTE ARTÍCULO COMPRENDE VARIOS PRINCIPIOS JURÍDICOS, DE LOS CUALES DERIVAN, A TRAVÉS DE SU EXPRESIÓN NORMATIVA, OTROS TANTOS DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS DE CARÁCTER SUSTANTIVO, GARANTIZADOS CON EL JUICIO DE AMPARO.

LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY ES UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL EN EL DERECHO QUE ESTABLECE QUE LAS LEYES NO PUEDEN APLICARSE RETROACTIVAMENTE PARA AFECTAR DERECHOS ADQUIRIDOS O SITUACIONES YA CONSOLIDADAS ANTES DE SU ENTRADA EN VIGOR. ESTE PRINCIPIO BUSCA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA ESTABILIDAD DE LAS RELACIONES SOCIALES, EVITANDO QUE LAS PERSONAS SE VEAN SORPRENDIDAS POR CAMBIOS REPENTINOS EN LA NORMATIVA LEGAL QUE PUEDAN AFECTAR SUS DERECHOS.

LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y EL DEBIDO PROCESO SON PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN EL DERECHO QUE ASEGURAN QUE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN UN PROCEDIMIENTO LEGAL TENGAN LA OPORTUNIDAD DE SER ESCUCHADAS Y DE PARTICIPAR PLENAMENTE EN EL MISMO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS. LA GARANTÍA DE AUDIENCIA IMPLICA QUE NINGUNA DECISIÓN QUE AFECTE LOS DERECHOS O INTERESES DE UNA PERSONA

PUEDE TOMARSE SIN DARLE LA OPORTUNIDAD DE SER ESCUCHADA Y DE PRESENTAR SUS ARGUMENTOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. EL DEBIDO PROCESO SE REFIERE AL CONJUNTO DE GARANTÍAS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES QUE DEBEN SEGUIRSE EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO PARA ASEGURAR QUE LAS DECISIONES SE TOMEN DE MANERA JUSTA, IMPARCIAL Y CONFORME A LA LEY.

EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA ESTABLECE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES RELACIONADAS CON LOS ACTOS DE MOLESTIA. ESTE ARTÍCULO GARANTIZA LA INVOLUCRACIÓN DE LA PERSONA, LA FAMILIA, EL DOMICILIO, LOS PAPELES Y LAS POSESIONES DE LOS INDIVIDUOS, ESTABLECIENDO QUE NO PUEDEN SER OBJETO DE MOLESTIAS ARBITRARIAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. PARA QUE UNA AUTORIDAD PUEDA LLEVAR A CABO ALGUNA ACCIÓN QUE IMPLIQUE LA AFECTACIÓN DE ESTOS DERECHOS, DEBE CONTAR CON UN MANDAMIENTO ESCRITO EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN EL CUAL SE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

LA LIBERTAD ES UN DERECHO FUNDAMENTAL DEL QUE GOZAMOS TODAS LAS PERSONAS Y UNA DE SUS MANIFESTACIONES ES LA LIBERTAD PERSONAL, LA DETENCIÓN POR CASO URGENTE ES UN ACTO DE AUTORIDAD ORDENADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO, Y CONSTITUYE UNA FORMA DE DETENCIÓN CONSTITUCIONALMENTE REGLADA. ESTÁN CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, QUE ESTABLECE QUE NADIE PUEDE SER PRIVADO DE SU LIBERTAD, SALVO EN LOS CASOS Y CON LAS FORMALIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES. ESTOS CASOS SUELEN INCLUIR LA COMISIÓN DE UN DELITO EN FLAGRANCIA O LA EXISTENCIA DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN EMITIDA POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

EL ARTÍCULO 17 ESTABLECE EL DERECHO A LA JUSTICIA IMPARTIDA POR TRIBUNALES COMPETENTES, IMPARCIALES Y EXPEDITOS. SUBRAYA QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR MEDIOS LEGALES, PROHIBIENDO LA JUSTICIA POR PROPIA MANO Y LA VIOLENCIA PARA RECLAMAR DERECHOS. ADEMÁS, GARANTIZA QUE LOS SERVICIOS JUDICIALES SEAN GRATUITOS Y QUE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SEAN PRONTAS, COMPLETAS E IMPARCIALES.

EL ARTÍCULO GARANTIZA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE SUS BIENES, ASÍ COMO EL DEBER DE LAS AUTORIDADES DE PRESERVAR, PROTEGER Y RESTAURAR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, SERVIDORES PÚBLICOS, SUS FAMILIARES Y BIENES. ADEMÁS, ESTABLECE QUE EN LOS JUICIOS PENALES, ORALES Y EN TODA AUDIENCIA, SE DEBEN RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS.

LOS DERECHOS Y GARANTÍAS PENALES SON FUNDAMENTALES EN CUALQUIER SISTEMA JURÍDICO QUE BUSCA PROTEGER LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y ASEGURAR UN PROCESO PENAL JUSTO. LAS TRES GRANDES REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM), REMOVIDO LA VIDA JURÍDICA DE NUESTRO PAÍS: REFORMA PENAL, REFORMA DE AMPARO, REFORMA RELATIVA A LOS DERECHOS HUMANOS

LOS DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES SON FUNDAMENTALES PARA PROMOVER LA IGUALDAD, LA JUSTICIA Y LA DIGNIDAD HUMANA EN UNA SOCIEDAD. ESTAS PROTECCIONES LEGALES Y POLÍTICAS SON ESENCIALES PARA ASEGURAR QUE TODAS LAS PERSONAS TENGAN ACCESO A CONDICIONES DE VIDA DIGNAS Y PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

LA RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y SUS GARANTÍAS ES UN TEMA DELICADO QUE DEBE ABORDARSE CON CUIDADO Y RESPETANDO LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO. SI BIEN EXISTEN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES EN LAS QUE PUEDE SER NECESARIO LIMITAR TEMPORALMENTE CIERTOS DERECHOS, ES IMPORTANTE QUE ESTAS RESTRICCIONES SE JUSTIFIQUEN ADECUADAMENTE Y ESTÉN SUJETAS A UN ESCRUTINIO RIGUROSO PARA EVITAR ABUSOS Y PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS.

EN MÉXICO, LA FIGURA DE SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS COMO TAL -INVOCADA EN OTROS PAÍSES POR MEDIO DE CONCEPTOS COMO ESTADO DE EMERGENCIA, ESTADO DE SITIO, ESTADO DE EXCEPCIÓN O MEDIDAS PRONTAS DE SEGURIDAD ESTÁ PRESENTE DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y FUE RETOMADA POR LA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN EL ARTÍCULO 29, LA REVISIÓN DE OFICIO POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) DE LOS DECRETOS

DEL EJECUTIVO DURANTE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS ES UN TEMA COMPLEJO QUE INVOLUCRA LA INTERACCIÓN ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS.

CONCLUSION

EN CONCLUSIÓN, EL VÍNCULO ENTRE LAS DIVERSAS LIBERTADES Y LA PROPIEDAD ES COMPLEJO Y MULTIFACÉTICO, REFLEJANDO LAS INTERACCIONES ENTRE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES HUMANAS. POR UN LADO, LA PROPIEDAD SE PERCIBE COMO UN MEDIO PARA EJERCER LA LIBERTAD INDIVIDUAL, OTORGANDO AUTONOMÍA Y CONTROL SOBRE LOS RECURSOS MATERIALES Y EL DERECHO Y LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA SON FUNDAMENTALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTADO DE DERECHO Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS. LA SEGURIDAD JURÍDICA PROPORCIONA UN ENTORNO ESTABLE Y PREDECIBLE EN EL QUE LAS PERSONAS PUEDEN EJERCER SUS DERECHOS Y LIBERTADES, PLANIFICAR SUS VIDAS Y LLEVAR A CABO ACTIVIDADES COMERCIALES Y SOCIALES SIN TEMOR A LA ARBITRARIEDAD O LA INJUSTICIA.